



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.  
0376/2022/SICOM.**

**Recurrente:** \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

Nombre del  
Recurrente,  
artículos 116 de la  
LGTAIP.

**Sujeto Obligado:** H. Ayuntamiento de  
Oaxaca de Juárez.

**Comisionado Ponente:** Mtro. José Luis  
Echeverría Morales.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, agosto once del año dos mil veintidós. - - - - -**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0376/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del  
Recurrente,  
artículos 116 de la  
LGTAIP.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**Resultados:**

**Primero. Solicitud de Información.**

Con fecha veinte de abril del año dos mil veintidós, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201173222000148, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

*"a) Reporte o documento de informe ante el órgano local de fiscalización del estado de Oaxaca, de conformidad a lo establecido por la Ley orgánica municipal del estado de Oaxaca en donde se establece el estado en el que se recibe la administración pública municipal.*

*b) Listado de procedimientos administrativos derivados de observaciones o inconsistencias en el proceso de entrega recepción contra servidores públicos salientes." (sic).*



## Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha tres de mayo del año dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número UT/0709/2022, suscrito por Keyla Matus Meléndez, Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número OICM/0461/2022, signado por el Mtro. Francisco Carrera Sedano, Contralor Interno Municipal, en los siguientes términos:

Oficio número UT/0680/2022:

### C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN P R E S E N T E.

La que suscribe C. Keyla Matus Meléndez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, ante usted con el debido respeto me dirijo para manifestarle:

Con fundamento en el artículo 71 fracciones V, VI, XI y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito remitir a usted el Oficio número OICM/0461/2022 signado por el Órgano Interno de Control Municipal del Municipio de Oaxaca de Juárez, en donde otorgan la información requerida mediante solicitud de Folio 201173222000148, no omito mencionar que la información se le hace llegar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que, atendidas las preguntas formuladas en su solicitud, esta Unidad de Transparencia da cumplimiento con la entrega de información respectiva y garantiza el derecho de acceso a la información pública, que contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los sujetos obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia queda a sus órdenes.

ATENTAMENTE

ABELE AYUNDA  
SECRETARIO AL DEPARTAMENTO DE POLÍTICA

Oficio número DCH/0485/2022:



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



En relación al oficio UT/0559/2022 fechado el día veinte de abril del año en curso y recibido en este Órgano Interno de Control en la misma fecha, suscrito por usted en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, por medio del cual se me solicita dar contestación a la solicitud de información de número 201173222000148 relativa a:

- a) Reporte o documento de informe ante el órgano local de fiscalización del estado de Oaxaca, de conformidad a lo establecido por la Ley orgánica municipal del estado de Oaxaca en donde se establece el estado en el que se recibe la administración pública municipal.
- b) Listado de procedimientos administrativos derivados de observaciones o inconsistencias en el proceso de entrega recepción contra servidores públicos salientes.

Derivado de lo anterior, me permito dar contestación a la solicitud de mérito, en los siguientes términos:

1. Toda vez que de acuerdo a las Facultades conferidas en la Ley Orgánica Municipal y el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, este Órgano Interno de Control Municipal tiene atribuidas las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales con la finalidad de analizar, revisar y evaluar las funciones de la Administración Pública Municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal, más sin embargo, no es el área administrativa del municipio que recibe propiamente la administración pública municipal al concluir el trienio de la administración saliente, por lo tanto, esta Titularidad no se encuentra en posibilidades de enviar la información solicitada al no ser parte de sus funciones y atribuciones en disposición a la Leyes municipales vigentes, debiendo analizar y dirigir la referida solicitud al área responsable correspondiente para su atención inmediata, lo anterior, en relación al inciso a) Reporte o documento de informe ante el órgano local de fiscalización del estado de Oaxaca, de conformidad a lo establecido por la Ley orgánica municipal del

estado de Oaxaca en donde se establece el estado en el que se recibe la administración pública municipal.

Por otra parte, respecto al apartado marcado como inciso: b) Listado de procedimientos administrativos derivados de observaciones o inconsistencias en el proceso de entrega recepción contra servidores públicos salientes; me permito dar contestación al inciso de mérito, en los siguientes términos:

Se hace referencia que en la Dirección de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones de este Órgano Interno de Control Municipal en el año 2021 no se cuenta con ningún procedimiento administrativo derivado de observaciones o inconsistencias en el proceso de entrega recepción contra servidores públicos salientes.

No obstante, lo anterior, se informa que esta Titularidad en su organigrama estructural cuenta con una Dirección de Quejas, Denuncias, Investigación y Situación Patrimonial la cual es el primer contacto para llevar a cabo la investigación correspondiente a fin de recabar todos los elementos que sirvan de apoyo y determinar la posible comisión de una falta administrativa para posteriormente remitir mediante un acuerdo de calificación de falta al Área de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones de este Órgano Interno de Control y entablar el procedimiento administrativo correspondiente, razón por la que se informa que en el año inmediato anterior, siendo el mismo 2021, se inició un expediente de investigación de número DCM/SRSP/DQDySP/019/2021 por observaciones en el acta de entrega-recepción de la Subdirección de Cultura del Municipio de Oaxaca de Juárez, expediente que actualmente se encuentra en estado de: investigación, por lo que no es posible remitir mayores datos en este momento del citado.

Lo que hago de su conocimiento, con fundamento en los artículos 1, 87 párrafo segundo, 88 fracción IV, 89 y 126 QUATER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 196, 197 y 198 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 1, 2, 3, 5 fracción IV, 6, 7, 8, 10, 17, 18 del Reglamento Interno de la Contraloría del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Sin otro particular, quedo de usted por cualquier duda que pueda surgir.

Atentamente, /





### Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha doce de mayo del año dos mil veintidós, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la presentación del Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha, y en el que el Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

*“Respecto al numeral a) de mi solicitud, es las propia Unidad de Transparencia quien turna el oficio a la Contraloría, la cual responde que no es su atribución (aún siendo el órgano interno de control), no obstante no se substancia la solicitud pues no se tuena a alguna otra área que pueda dar respuesta, la Ley Orgánica Municipal establece que se deberá rendir un informe, en virtud de que se dió cumplimiento a la Ley Orgánica la propia Unidad de Transparencia tiene atribuciones para identificar el área responsable y poder atender el requerimiento.” (sic)*

### Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción X, 139 fracción I, 140, 142, 147, 148 y 150, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha trece de mayo del año dos mil veintidós, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0376/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

### Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha treinta de mayo del año dos mil veintidós, se tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número UT/0889/2022, suscrito por la Licenciada Keyla Matus Meléndez, Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:





En cumplimiento a la notificación de fecha diecisiete de mayo de los corrientes a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados, (SICOM), relativa al Recurso de Revisión R.R.A.I./0376/2022, por este medio y en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, personalidad que acredito con la copia simple del nombramiento expedido por el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, reconocido ante ese Órgano, dentro del término establecido y con fundamento en el artículo 45, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se formulan los siguientes:

**ALEGATOS:**

1.- Con fecha doce de mayo del presente año, se tuvo al ahora recurrente \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* interponiendo el Recurso de Revisión de número al rubro indicado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) por inconformidad en la respuesta otorgada a la solicitud de información pública con número de folio 201173222000148, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP.

2.- Mediante notificación, de diecisiete de mayo del actual se tuvo a la recurrente expresando como motivos de inconformidad lo manifestado en el oficio número UT/0709/2022.

3.- Para dar cumplimiento a lo anterior, con fecha dieciocho de mayo del año en curso, mediante oficios UT/0856/2022 y UT/0833/2022 esta Unidad solicitó a los C.C. Francisco Martínez Neri, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; Francisco Carrera Sedano, Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, ratificar, ampliar, corregir o modificar la respuesta otorgada a la ahora recurrente, para efectos de formular los alegatos correspondientes y ofrecer pruebas en el Recurso de Revisión de que se trata. **(ANEXO 1).**

4.- En respuesta y mediante oficios 1142/2022 y OICM/0572/2022, que suscriben y firman los C.C. Dagoberto Carreño Gopar, Consejero Jurídico Municipal y Francisco Carrera Sedano, Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, quienes dan cumplimiento a la inconformidad planteada por la recurrente al interponer el presente recurso de revisión. **(ANEXO 2).**

5.- Consecuentemente, con lo manifestado por las autoridades municipales, en la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública presentada inicialmente por el ahora recurrente, ésta se dio por cumplimentada conforme a las atribuciones específicas, que, a su cargo, le confiere la Ley Orgánica Municipal y el Bando de Policía y Gobierno 2022-2024 del Municipio de Oaxaca de Juárez.

6.- Aunado a lo anterior, es de precisar que el recurrente manifiesta como motivos de inconformidad situaciones y hechos ajenos al derecho de acceso a la información pública, a que se refieren los artículos 6º. Constitucional y 6º. Fracción XVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; sin embargo, las autoridades que integran el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, dieron respuesta y entregaron la información que por ley están obligados a proporcionar, por tanto, es de apreciarse que la recurrente pretende con su inconformidad, que se realicen acciones o actuaciones que incluyan la modificación de un acto jurídico tratando de argumentar a justificar esta petición como si se tratara de la garantía del derecho de acceso a la información pública.

Por lo antes expuesto a usted, C. Comisionado Instructor, atentamente SOLICITO:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en tiempo y forma este informe y expresando los alegatos correspondientes.

**SEGUNDO.** Se me tenga anexando las copias de los documentos que justifican mi dicho,





así como la copia de mi nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

**TERCERO.** Al momento de acordar el presente informe, se tenga al H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez como Sujeto Obligado dando respuesta y cumplimiento a lo alegado por la ahora recurrente y motivo del presente Recurso de Revisión.

Sin más por el momento, quedo de usted, enviándole un cordial saludo.

Adjuntando copia de oficios número UT/0856/2022, UT/0833/2022, 1142/2022, PM/289/2022, así como copia de Acta Administrativa Circunstanciada, de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós. Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

#### **Sexto. Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha ocho de junio del año dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,

### **Considerando:**

#### **Primero. Competencia.**

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre

Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### Segundo. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la parte Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado el día veinte de abril del año dos mil veintidós, interponiendo medio de impugnación el día doce de mayo del mismo año, por inconformidad con la respuesta, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”* -----

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos***

*73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

*"Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o"*

*"Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

...

*V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia."*

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

**"Artículo 6o.** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

..."

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente requirió al Sujeto Obligado, el reporte o documento de informe ante el Órgano local de Fiscalización en donde se establece el estado en el que se recibe la administración pública municipal, así como el listado de procedimientos administrativos derivados de observaciones o inconsistencias en el proceso de entrega recepción contra servidores públicos salientes, como quedó detallado en el Resultado Primero de esta Resolución, dando respuesta al respecto el Sujeto Obligado; sin embargo, la parte Recurrente manifestó sustancialmente como agravio que conforme a la respuesta proporcionada no se requirió a otras áreas la información faltante.

Así, en respuesta inicial se tiene que mediate oficio número UT/0709/2022, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, remite únicamente copia de oficio número OICM/0461/2022, suscrito por el Mtro. Francisco Carrera Sedano, Contralor Interno Municipal, como se puede observar a continuación:

La que suscribe C. Keyla Matus Meléndez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, ante usted con el debido respeto me dirijo para manifestarle:

Con fundamento en el artículo 71 fracciones V, VI, XI y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito remitir a usted el Oficio número OICM/0461/2022 signado por el Órgano Interno de Control Municipal del Municipio de Oaxaca de Juárez, en donde otorgan la información requerida mediante solicitud de Folio 201173222000148, no omito mencionar que la información se le hace llegar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que, atendidas las preguntas formuladas en su solicitud, esta Unidad de Transparencia da cumplimiento con la entrega de información respectiva y garantiza el derecho de acceso a la información pública, que contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los sujetos obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia queda a sus órdenes.

ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_  
C. Keyla Matus Meléndez, Titular de la Unidad de Transparencia

Teniéndose que mediante dicho oficio se da respuesta respecto del inciso b) de la solicitud de información referente a: *“b) Listado de procedimientos administrativos derivados de observaciones o inconsistencias en el proceso de entrega recepción contra servidores públicos salientes.”*

Pues, respecto del inciso a) manifestó lo siguiente:

En relación al oficio UT/0559/2022 fechado el día veinte de abril del año en curso y recibido en este Órgano Interno de Control en la misma fecha, suscrito por usted en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, por medio del cual se me solicita dar contestación a la solicitud de información de número 201173222000148 relativa a:

- a) Reporte o documento de informe ante el órgano local de fiscalización del estado de Oaxaca, de conformidad a lo establecido por la Ley orgánica municipal del estado de Oaxaca en donde se establece el estado en el que se recibe la administración pública municipal.
- b) Listado de procedimientos administrativos derivados de observaciones o inconsistencias en el proceso de entrega recepción contra servidores públicos salientes.

Derivado de lo anterior, me permito dar contestación a la solicitud de mérito, en los siguientes términos:

1. Toda vez que de acuerdo a las Facultades conferidas en la Ley Orgánica Municipal y el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, este Órgano Interno de Control Municipal tiene atribuidas las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales con la finalidad de analizar, revisar y evaluar las funciones de la Administración Pública Municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal, más sin embargo, no es el área administrativa del municipio que recibe propiamente la administración pública municipal al concluir el trienio de la administración saliente, por lo tanto, esta Titularidad no se encuentra en posibilidades de enviar la información solicitada al no ser parte de sus funciones y atribuciones en disposición a la Leyes municipales vigentes, debiendo analizar y dirigir la referida solicitud al área responsable correspondiente para su atención inmediata, lo anterior, en relación al inciso a) Reporte o documento de informe ante el órgano local de fiscalización del estado de Oaxaca, de conformidad a lo establecido por la Ley orgánica municipal del

estado de Oaxaca en donde se establece el estado en el que se recibe la administración pública municipal.

Por otra parte, respecto al apartado marcado como inciso: b) Listado de procedimientos administrativos derivados de observaciones o inconsistencias en el proceso de entrega recepción contra servidores públicos salientes; me permito dar contestación al inciso de mérito, en los siguientes términos:

Se hace referencia que en la Dirección de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones de este Órgano Interno de Control Municipal en el año 2021 no se cuenta con ningún procedimiento administrativo derivado de observaciones o inconsistencias en el proceso de entrega recepción contra servidores públicos salientes.

No obstante, lo anterior, se informa que esta Titularidad en su organigrama estructural cuenta con una Dirección de Quejas, Denuncias, Investigación y Situación Patrimonial la cual es el primer contacto para llevar a cabo la investigación correspondiente a fin de recabar todos los elementos que sirvan de apoyo y determinar la posible comisión de una falta administrativa para posteriormente remitir mediante un acuerdo de calificación de falta al Área de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones de este Órgano Interno de Control y entablar el procedimiento administrativo correspondiente, razón por la que se informa que en el año inmediato anterior, siendo el mismo 2021, se inició un expediente de investigación de número DCM/SRSP/DQDySP/019/2021 por observaciones en el acta de entrega-recepción de la Subdirección de Cultura del Municipio de Oaxaca de Juárez, expediente que actualmente se encuentra en estado de: investigación, por lo que no es posible remitir mayores datos en este momento del citado.

Lo que hago de su conocimiento, con fundamento en los artículos 1, 87 párrafo segundo, 88 fracción IV, 89 y 126 QUATER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 196, 197 y 198 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 1, 2, 3, 5 fracción IV, 6, 7, 8, 10, 17, 18 del Reglamento Interno de la Contraloría del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Sin otro particular, quedo de usted por cualquier duda que pueda surgir.

Atentamente, /



Ahora bien, en vía de alegatos, la Titular de la Unidad de Transparencia remitió copia de oficio numero 1142/2022, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, signado por el Licenciado Dagoberto Carreño Gopar, Consejero Jurídico, mediante el cual se observa que atiende lo requerido en el inciso a) de la solicitud de información, como se observa a continuación:

Por medio del presente, en atención y cumplimiento a la instrucción girada por el C.P. Francisco Martínez Neri, Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez, con fundamento en lo establecido en el artículo 54 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez para el periodo 2022-2024; se remite la información requerida mediante su oficio número **UT/0856/2022** de fecha 18 de mayo de 2022, notificado al día siguiente, a través del cual solicita se amplíe, corrija o se aclare la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **201173222000148** presentada a través de la plataforma nacional de Transparencia por el ahora recurrente \*\*\*\*\* en la que inicialmente se requirió la siguiente información:

- a) Reporte o documento de informe ante el órgano local de fiscalización del estado de Oaxaca, de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca en donde se establece el estado en el que se recibe la administración pública municipal.
- b) Listado de procedimientos administrativos derivados de observaciones o inconsistencias en el proceso de entrega recepción contra servidores públicos salientes.

Al interponer el recurso de revisión, el recurrente consideró que no fue atendida su petición en los términos solicitados y expuso lo siguiente:

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP.



*"Respecto al numeral a) de mi solicitud, es la propia Unidad de Transparencia quien toma el oficio a la Contraloría, la cual responde que no es su atribución (aún siendo el Órgano Interno de Control), no obstante no se substancia la solicitud pues no se toma a alguna otra área que pueda dar respuesta, la Ley Orgánica Municipal establece que se deberá rendir un informe, en virtud de que se dio cumplimiento a la Ley Orgánica, la propia Unidad de Transparencia tiene atribuciones para identificar el área responsable y poder atender el requerimiento".*

Ante los argumentos vertidos por el recurrente, se remite adjunto al presente copias simples de la siguiente documentación:

1. Oficio número **PM/289/2022** de fecha 01 de marzo de 2022, signado por el **C.P. Francisco Martínez Neri**, Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez. (4 fojas útiles, anverso y reverso).
2. Acta administrativa circunstanciada levantada el 28 de enero de 2022 en las oficinas que ocupa la Presidencia Municipal de Oaxaca de Juárez. (05 fojas útiles, impresas sólo por el anverso)

Por lo anteriormente descrito, solicito a usted, tenga al Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez atendiendo en tiempo y forma su solicitud para ampliar, corregir o aclarar la respuesta a la solicitud de información con número de folio **201173222000148**, presentada en esa Unidad de Transparencia a su digno cargo.

En consecuencia se puedan verter los alegatos y ofrecer pruebas de acuerdo a las disposiciones normativas contenidas en Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE



Así mismo, remitió copia de oficio número PM/289/2022, de fecha uno de marzo del año dos mil veintidós, suscrito por el Contador Público Francisco Martínez Neri, Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez, dirigido al Licenciado René Fuentes Cruz, Titular Encargado del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como copia de Acta Administrativa Circunstanciada de fecha veintiocho de enero del año dos mil veintidós, como se observa con la captura de pantalla correspondiente a la primera foja de dichos documentos a manera de ejemplo:



OFICIO: PM/289/2022  
ASUNTO: Entrega recepción

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 01 de marzo de 2022

LIC. RENÉ FUENTES CRUZ  
TITULAR ENCARGADO DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA.

MTRO. FRANCISCO CARRERA SEDANO  
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO  
DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ.  
PRESENTES.

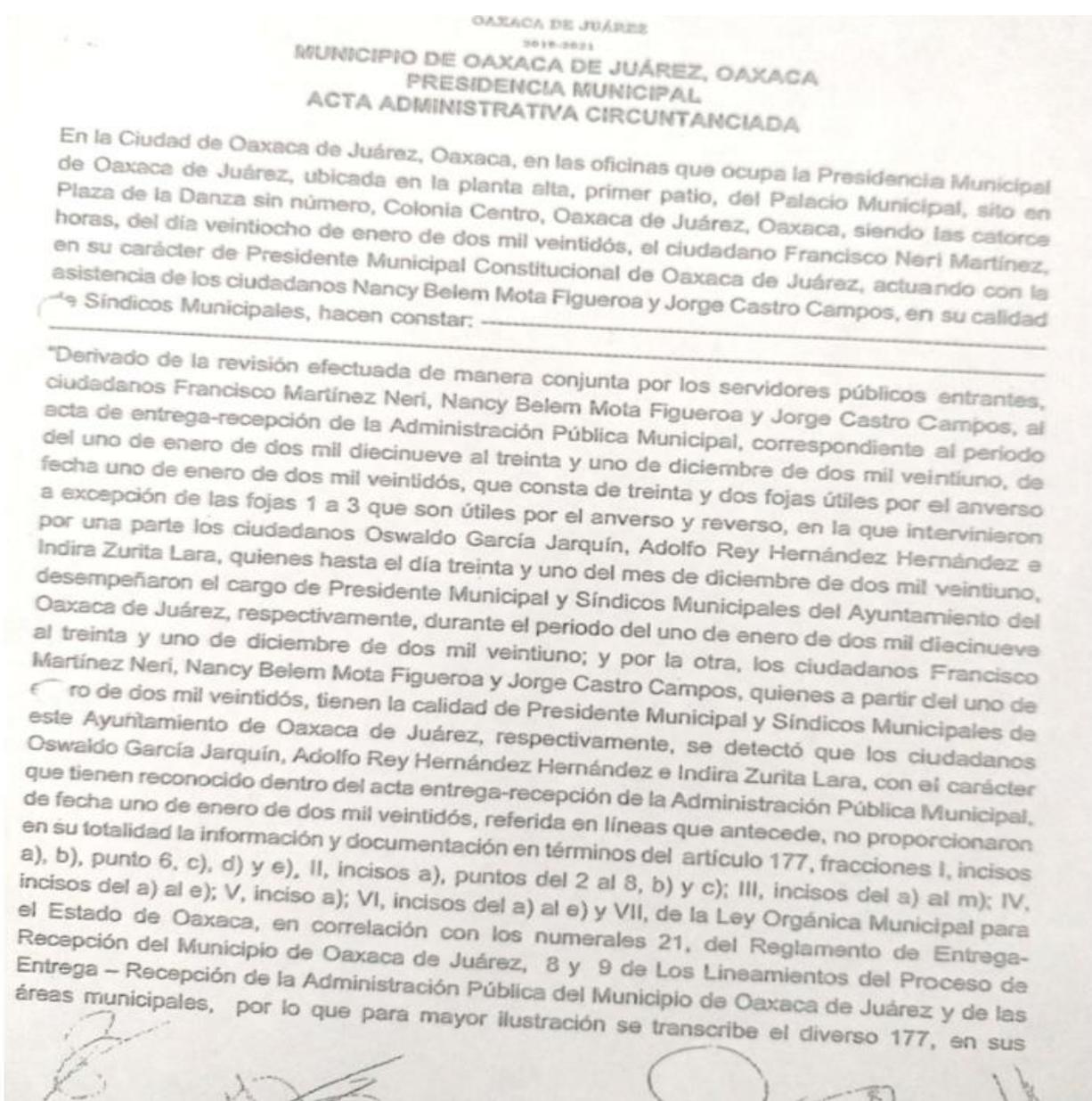


*Sin anexo*

En cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de Entrega Recepción del Municipio de Oaxaca de Juárez, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Derivado del proceso de entrega-recepción, de la Administración Pública Municipal, correspondiente al periodo del uno de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, se levantó acta de fecha uno de enero de dos mil veintidós, en la que intervinieron por una parte los ciudadanos Oswaldo García Jarquín, Adolfo Rey Hernández Hernández e Indira Zurita Lara, quienes hasta el día treinta y uno del mes de diciembre de dos mil veintiuno, desempeñaron el cargo de Presidente Municipal y Síndicos Municipales del Ayuntamiento del Oaxaca de Juárez, respectivamente, durante el periodo del uno de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; y por la otra, los ciudadanos Francisco Martínez Neri, Nancy Belém Mota Figueroa y Jorge Castro Campos, quienes a partir del uno de enero de dos mil veintidós, tienen la calidad de Presidente Municipal y Síndicos Municipales de este Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, respectivamente.

El acta en mención fue debidamente revisada y con fecha 28 de enero del año en curso, se levantó un acta circunstanciada firmada por el suscrito C.P. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, en mi calidad de Presidente Municipal del Oaxaca de Juárez, con la asistencia de los ciudadanos NANCY BELEM MOTA FIGUEROA Y JORGE CASTRO CAMPOS, en su calidad de Síndicos Municipales en la que se estableció que los Ciudadanos OSWALDO GARCÍA JARQUÍN, ADOLFO REY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ e INDIRA



...

Por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha treinta de mayo del año en curso, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente las manifestaciones del Sujeto Obligado y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.

En este sentido, se tiene que efectivamente, el sujeto obligado no había otorgado información de manera completa, pues no se observa que la Unidad de Transparencia hubiera remitido el oficio suscrito por el Consejero Jurídico anteriormente citado mediante el cual da respuesta y otorga información respecto del inciso a) de la solicitud de información, motivo del presente Recurso de Revisión.

Por otra parte, no pasa desapercibido que al formular sus alegatos, la Titular de la Unidad de Transparencia argumentó: “...*el recurrente manifiesta como motivos de inconformidad situaciones y hechos ajenos al derecho de acceso a la información pública, a que se refieren los artículos 6° Constitucional y 6° Fracción XVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; sin embargo, las autoridades que integran el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, dieron respuesta y entregaron la información que por ley están obligados a proporcionar, por tanto, es de apreciarse que la recurrente pretende con su inconformidad, que se realicen acciones o actuaciones que incluyan la modificación de un acto jurídico tratando de argumentar a justificar esta petición como si se tratara de la garantía del derecho de acceso a la información pública.*”; sin embargo, debe decirse que tal argumentación se encuentra infundada pues la inconformidad de la parte Recurrente radicó en el sentido de no atenderse de manera plena su solicitud de información, pues como se demostró en párrafos anteriores, únicamente se atendió el inciso b) de la solicitud de información, por lo que el medio de impugnación es procedente y se encuentra dentro de la garantía del derecho de acceso a la información pública.

De esta manera, si bien en un primer momento la información otorgada por el sujeto obligado fue incompleta, en vía de alegatos proporciona respuesta e información respecto del punto faltante, por lo que al haberse atendido de manera plena resulta procedente sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

#### **Cuarto. Decisión.**

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

#### **Quinto. Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus



datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

## RESUELVE:

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0376/2022/SICOM**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

**Tercero.** Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

**Cuarto.** Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

**Quinto.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**





Comisionado Presidente

Comisionada

---

Mtro. José Luis Echeverría Morales

---

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionada

---

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionado

---

Lic. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

---

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0376/2022/SICOM.

